

MEDIDAS FISCALES

El Gobierno aprobó este martes y publica en el BOE de este miércoles 18 de marzo un DecretoLey8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con una vigencia inicial de un mes, en el que, sin perjuicio de otras cuestiones que puedan ser de interés, se establecen las medidas que se detallan a continuación.

En cualquier caso y por razones de seguridad jurídica, la presente información queda sujeta a actualización según se vayan desarrollando los acontecimientos.

Medidas extraordinarias de carácter económico y fiscal:

HACIENDA FORAL DE NAVARRA

Se adoptan, entre otras, medidas en materia tributaria para limitar, suspender o aplazar obligaciones tributarias, con la finalidad de prevenir un impacto negativo sobre los contribuyentes. En particular, las siguientes:

1.- **Suspensión de los PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS** desde el 19 de marzo hasta el 30 de abril. En particular:

A. En los procedimientos de gestión tributaria y de recaudación, procedimientos sancionadores y procedimientos de inspección iniciados por la Hacienda Foral de Navarra antes del 19 de marzo no se computará el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 30 de abril de 2020.

B. Los plazos de PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD se amplían en 43 días (periodo de suspensión)

C. Los plazos para formular alegaciones, interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, correspondientes a notificaciones realizadas antes del 19 de marzo se interrumpirán entre el 19 de marzo y el 30 de abril, continuando su cómputo a partir de ese día.

Los que correspondan a notificaciones realizadas entre el 19 de marzo y el 30 de abril comenzarán a contarse a partir del 30 de abril.

2. -**PLAZOS DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA:**

A. Plazos que no hayan concluido: se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

B. Plazos de pago de la deuda tributaria correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 19 de marzo: se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor.

C. Aplazamientos vigentes : Se retrasa un mes el pago de los vencimientos correspondientes al mes de marzo y siguientes. El vencimiento correspondiente al próximo 5 de abril de 2020 se girará el 5 de mayo, el correspondiente al 5 de mayo se girará el 5 de junio de 2020 y así sucesivamente.

3.- **PLAZO PARA PRESENTACIÓN E INGRESO** de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas correspondientes a los meses de FEBRERO Y MARZO, así como al PRIMER TRIMESTRE DE 2020: Se retrasa al **30 de abril de 2020**. No se suspenden ni se modifican los plazos relativos a la obligación de suministro inmediato de información (SII).

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

El Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava ha aprobado el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal** que recoge **las medidas tributarias urgentes destinadas a garantizar la liquidez del tejido económico alavés, y a minimizar los perjuicios económicos** derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19. **Tendrá carácter retroactivo con efectos al 14 de marzo de 2020.**

1.- Suspensión o Prórroga del inicio de los Plazos en Procedimientos Tributarios:

- **Procedimientos de oficio:** el inicio de oficio de los procedimientos tributarios se **suspenderá hasta el 1 de junio de 2020**, en aquellos supuestos cuyo comienzo debiera producirse a partir del 14 de marzo de 2020. Por consiguiente, no se iniciará ningún procedimiento tributario de oficio hasta el 1 de junio de 2020.
- **Procedimientos a instancia de parte:** el inicio de los plazos para interponer por parte del contribuyente recursos y reclamaciones administrativas, o de cualquier otra actuación que deba comenzar a instancia del contribuyente, se extenderá hasta el **1 de junio de 2020**.

2.- **Suspensión** del plazo de Declaración e Ingreso de las Liquidaciones y de determinadas Autoliquidaciones.

- **Autoliquidaciones mensuales del mes de febrero (a presentar en marzo):** el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales

correspondientes al mes de febrero se extenderá durante los 12 días naturales siguientes a la finalización del estado de alarma.

- **Autoliquidaciones mensuales del mes de marzo (a presentar en abril):** el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo se extenderá durante los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma.
- **Autoliquidaciones del primer trimestre de 2020 (a presentar en abril):** el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 se extenderá hasta el **1 de junio de 2020**.
- **Ingreso de liquidaciones:** El plazo de ingreso de las liquidaciones con vencimiento a partir del 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta **el 1 de junio de 2020**.

3.- Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios.

- **La suspensión de los plazos no causa la caducidad de los procedimientos en curso.** Los periodos de paralización de los procedimientos tributarios, cuyo inicio se haya producido con anterioridad al 14 de marzo de 2020 se califican como interrupción justificada o dilación por causa no imputable a la Administración. Ello implica que no se produce la caducidad de los procedimientos por el periodo transcurrido durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.
- **Contestación a requerimientos de la Administración:** el cómputo del plazo de contestación a los requerimientos de aportación de documentos, antecedentes o información se suspenderá entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.
- **No devengo de intereses de demora en determinados procedimientos:** no se devengarán intereses de demora en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los de comprobación restringida, durante el periodo transcurrido entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020.

4.- **Fraccionamiento Especial** de las deudas tributarias.

- **Ámbito del fraccionamiento especial:**
 - Las deudas tributarias de las personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas y pequeñas empresas, cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
 - Las deudas tributarias de los señalados anteriormente procedentes de liquidaciones practicadas por la Administración cuyo período voluntario de pago finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- **Características del fraccionamiento:** se fraccionarán sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.
- **Regla general para estas deudas:** su ingreso se **suspenderá hasta el 1 de junio de 2020**.
- **Solicitud de fraccionamiento:** los obligados citados anteriormente podrán, a partir del 1 de junio de 2020, solicitar un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, siendo el primer vencimiento el mes de julio de 2020. La solicitud de este fraccionamiento se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación y se hará en la Hacienda Foral de Álava, a través de los mecanismos que se establezcan.
- **Fraccionamiento de las deudas de juego:** podrán ser objeto de este fraccionamiento las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego

5.- **Aplazamientos y Fraccionamientos Vigentes.**

- **Aplazamientos:** **se retrasa un mes** el pago del vencimiento correspondiente al mes de abril (próximo pago a vencer) de los aplazamientos concedidos.
- **Fraccionamientos:** **se retrasa un mes** el pago de todas las fracciones.

- **Regla general a los aplazamientos y fraccionamientos ya vigentes:** no se devengarán intereses de demora como consecuencia del aplazamiento de un.

6.- Pagos Fraccionados

Se **anulan** los pagos fraccionados de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades económicas, es decir:

- No estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primero y segundo trimestre de 2020 (regla general).
- No estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer semestre de 2020 contribuyentes pertenecientes al sector agricultor y ganadero.
- No estarán obligados a ingresos los pagos fraccionados correspondientes al primer, segundo y tercer bimestre los contribuyentes que hayan optado por pagar cada dos meses.

AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA

1.- Certificados Electrónicos caducados o próximos a caducar: Se informa que la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2.- Se **suspenden** los plazos en el ámbito tributario, pero no todos los plazos. Apuntamos aquellos a los cuales afecta la suspensión:

La suspensión afecta únicamente a los **procedimientos iniciados con anterioridad** a la entrada en vigor del RD 8/2020, es decir, iniciados con anterioridad al 18 de marzo de 2020:

A. Suspensión del cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

B. Suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y de los plazos de prescripción del artículo 66 de la Ley General Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

C. Ampliación hasta el 30 de abril de 2020 de determinados plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a esa fecha.

D. En el seno del procedimiento de apremio, no ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.

E. **Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020** o, si fuera posterior, hasta la fecha otorgada por la norma general, de determinados plazos que se abran a partir del 18 de marzo de 2020: liquidaciones tributarias, resoluciones de aplazamientos, resoluciones de derivación de responsabilidad...

F. Inicio el 1 de mayo de 2020 del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.

3.- Se **amplía el plazo hasta el 30 de abril de 2.020** de los siguientes plazos:

A. Los plazos para el pago de deuda tributaria en periodo voluntario y ejecutivo, previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 del LGT.

B. Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamiento concedidos.

C. Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes (artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación).

D. Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria, y para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

2.- **PLAZO PARA PRESENTACIÓN E INGRESO** de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas correspondientes al PRIMER TRIMESTRE DE 2020:

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.